



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL

Yopal, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REMISIÓN DE EXPEDIENTES POR REDISTRIBUCIÓN AL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJBOYA23-84 DEL 25 DE MAYO DE 2023 - *“Por medio del cual se autoriza el envío de expedientes por redistribución de los Juzgados 2º y 3º Administrativos de Yopal para el Juzgado 4º Administrativo de la misma ciudad”*.

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 - *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, entre otros, dispuso la creación del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal.

Con relación al ingreso y reparto de los Despachos creados, refirió el artículo 11 del citado Acuerdo que:

“Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia”.

A su turno, el artículo 12 del referido acuerdo ordenó que:

*“(…) Para la remisión de expedientes digitalizados, **los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente**, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL

El inventario será enviado por el despacho remitente a la dirección seccional de administración judicial respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

Parágrafo 1º. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2º. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

Parágrafo 3º. Los titulares de los despachos judiciales con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En cumplimiento de las referidas disposiciones, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo No. CSJBOYA23-33 del 17 de marzo de 2023 - “Por medio del cual se dispone la redistribución de expedientes al Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal”, seleccionando para su remisión un total de CIENTO OCHENTA Y UN (181) procesos judiciales a cargo de este Despacho.

No obstante lo anterior, para el momento de notificación del referido Acuerdo, VEINTE (20) de dichos procesos ya no se encontraban cursando la primera etapa de que trata el artículo 179 del C.P.A.C.A., por lo que se excluyeron del grupo de procesos para remisión inicial, y se solicitó al Consejo Seccional la compensación de los mismos.

En consecuencia, se expidió el Acuerdo No. CSJBOYA23-35 del 29 de marzo de 2023, en donde se dispuso la modificación del Acuerdo CSJBOYA23-33 del 17 de marzo de 2023, excluyendo los procesos antes referidos, y determinando aquellos que deberán ser remitidos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal en su reemplazo.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo No. CSJBOYA23-84 del 25 de mayo de 2023, por medio del cual se autorizó la compensación de DIEZ (10) procesos adicionales que ya no se encontraban cursando la primera etapa de que trata el artículo 179 del C.P.A.C.A., y se dispuso su remisión por redistribución al Juzgado antes referido.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, CSJBOYA23-33 del 17 de marzo de 2023, modificado por los Acuerdos No. CSJBOYA23-35 del 29 de marzo de 2023 y CSJBOYA23-84 del 25 de mayo de 2023, **REMITIR** a cargo del **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL**, los siguientes procesos:

MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<u>85001333300320220006800</u>	JHON ALEXANDER AVILA VIANCHA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<u>85001333300320220016900</u>	JOSE ANTONIO RIAÑO HERNANDEZ	NACION (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<u>85001333300320230005800</u>	JAVIER TUAY GODOY	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- DEPARTAMENTO DE CASANARE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<u>85001333300320230006100</u>	JHONATHAN ANDREY MORENO LIEVANO	DEPARTAMENTO DE CASANARE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<u>85001333300320230007500</u>	ROSA CLEMENCIA LOYO TOCARIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG- SEC EDUC DE YOPAL
REPARACIÓN DIRECTA	<u>85001333300220180044600</u>	SERGIO VARGAS CUEVAS Y OTROS	MUNICIPIO DE NUNCHIA Y OTRO
REPARACIÓN DIRECTA	<u>85001333300320210003600</u>	JOSE ISRAEL ALFONSO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REPARACIÓN DIRECTA	<u>85001333300320220014900</u>	RICARDO ARCADIO RUGELES MOSQUERA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA	<u>85001333300320230006000</u>	JOSE DELFIN MARTINEZ ROA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAURAMENA –EMSET S.A. ESP
REPETICIÓN	<u>85001333300220180034200</u>	MUNICIPIO DE AGUAZUL	LEONEL ROBERTO TORRES Y OTROS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL**

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** los expedientes físicos y electrónicos, según corresponda, al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL**, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REPORTAR en el sistema SIERJU para cada uno de los referidos expedientes, su respectiva salida con la anotación correspondiente a *“Remitidos a otros despachos”*, dejando la respectiva anotación en el Sistema SAMAI.

CUARTO: Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes, **PUBLICAR** la presente decisión en el micrositio del Despacho, adosando copia de la misma en cada uno de los expedientes digitales antes referidos.

Publíquese y Cúmplase.

**MAURICIO ANDRÉS PÉREZ CABALLERO
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio Andres Perez Caballero

Juez

Juzgado Administrativo

03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a86a74ce8499d505a28d325c4fe629b00d7a151a3a6edeef415e36d422dd5e**

Documento generado en 02/06/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>